

sente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se crea una Comisión de ordenación y montaje de los fondos del Museo Español de Arte Contemporáneo en su nuevo edificio de la Ciudad Universitaria.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2935/1968, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre), por el que se creó el Museo Español de Arte Contemporáneo, ya previó la necesidad de la instalación del mismo con la amplitud y dignidad que sus fondos requieren, como corresponde a la categoría de las artes españolas actuales y al eminente valor educativo, por lo que se ha procedido por este Departamento a la construcción de un edificio que, como sede del citado Museo, sirva aquellos fines.

El avanzado estado de las obras de construcción del mencionado edificio aconseja ir adoptando las medidas necesarias en orden a la instalación y montaje de sus fondos para la inauguración y apertura al público del Museo.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea una Comisión de ordenación y montaje de los fondos del Museo Español de Arte Contemporáneo en su nuevo edificio de la Ciudad Universitaria.

2.º Serán funciones de esta Comisión el estudio y ordenación de los fondos del Museo Español de Arte Contemporáneo, la selección de los que por su categoría artística han de quedar expuestos y la determinación de los criterios que han de presidir la instalación de los mismos.

3.º Dicha Comisión estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Subdirector general de Bellas Artes.

Vocales:

El Asesor general de Museos.

El Asesor de Museos de Bellas Artes.

El Director del Museo Español de Arte Contemporáneo.

El Director de la Sección del S. XIX, Subdirector del Museo del Prado.

El Asesor Artístico del Museo Español de Arte Contemporáneo.

Tres Artistas (un pintor, un escultor y un grabador) de reconocido prestigio y competencia en materia de Arte Contemporáneo, nombrados por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Un Historiador del Arte especializado en Historia del Arte Contemporáneo, nombrado por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Actuará como Secretario de esta Comisión Asesora el Director del Museo Español de Arte Contemporáneo.

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

4.º Serán de aplicación en la actuación de esta Comisión las normas generales establecidas en los artículos 9 al 15, ambos inclusive, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sobre régimen de actuación de los Organismos Colegiados.

5.º Queda autorizada la Dirección General de Bellas Artes para adoptar las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de julio de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Pescados y mariscos:</b>		
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, ex- cepto calamares, langosti- nos y gambas .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	Ex. 03.03 B-5	10
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	10
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	10
Miijo .....	Ex. 10.07 C	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	2.500
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	4.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	4.500
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	6.000
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	6.000
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina de pescado .....	23.01 B	10
<b>Quesos y requesones:</b>		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appen- zell, con un contenido mí- nimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del ex- tracto seco, una madura- ción mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		Pesetas 100 Kgs. netos
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 ki-		